REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES, SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	**Hora**	09:30	AM	x	PM	

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	2	8	4
Departamento		**Municipio**			**Código Juzgado**		**Especialidad**		**Consecutivo Juzgado**			**Año**				**Consecutivo**				

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	ESPERANZA CABRA POLANIA	**Identificación**	C.C. 55.144.168
Demandado	AFP PROTECCIÓN	**Identificación**	NIT 800229739-0
Demandado	COLPENSIONES	**Identificación**	**NIT**: 900.336.004-7

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	x
Se advierte que no se puede llevar a cabo la presente etapa procesal por la naturaleza de lo aquí pretendido, El Comité de Conciliación y Defesa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en los procesos de la referencia de conformidad con lo indicado en los certificados No. 000232021 para el expediente 2020 284, en el proceso 2020 305 se allegó CERTIFICACIÓN NO. 121272021 y en el proceso 2020-00424 se allegó CERTIFICACIÓN NO. 130852021. Por lo que se declara fracasada esta etapa. Se notifica en estrados					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones	Si		No	x	
De la lectura atenta de las contestaciones de la demanda presentadas por la AFP PROTECCIÓN y COLPENSIONES, se observa frente al proceso 2020-284, se interpuso excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva, de la cual desistió al inicio de la respectiva etapa procesal.					

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear		Hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Como problema jurídico, está llamado el despacho a determinar si la afiliación al RAIS efectuada por la señora ESPERANZA CABRA POLANIA identificada con C.C. 55.144.168 realizada en el año 1999 a la AFP PROTECCIÓN, el traslado de la señora PIEDAD CRISTINA VALDERRAMA PINEDA identificada con C.C 21.610.106 desde el RPMPD hacia la AFP PROTECCIÓN realizado en el año 1999, y el traslado de la señora MARÍA HELENA GALEANO GRISALES identificada con C.C 43.084.609 realizado en el año 1996 desde el RPMPD hacia la AFP PROTECCIÓN, son ineficaces por insuficiente información o si por el contrario con la información suministrada en el momento del traslado (afiliación) y en el tiempo de permanencia se edificó en la demandante consentimiento

informado; y una vez analizada la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado de la actora en cualquier tiempo al RPMPD y si hay lugar entonces, a lo consecuencial que es el traslado de los recursos de la cuenta de ahorro individual de los demandantes.
Además, deberá determinar el Despacho si al proceder la ineficacia le corresponderá a COLPENSIONES recibir los valores trasladados por parte la AFP PROTECCIÓN, y si hay lugar a activar la afiliación de los demandantes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y determinar si dicha situación debe reflejarse en su historial laboral. De igual forma, deberá resolver el despacho si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados en el proceso y a quién corresponde el pago de las costas y agencias en derecho.

HECHOS ADMITIDOS

- Que la demandante cuenta con 56 años al momento de presentación de la demanda
- Que se afilió por primera vez el régimen de ahorro individual con solidaridad a través de la entidad administradora de fondos de pensiones y cesantías PROTECCIÓN SA desde septiembre de 1999
- Que continúa cotizando al sistema general de pensiones a través de la administradora de fondos de pensiones y cesantías PROTECCIÓN, única administradora a la cual estaba afiliada, contando hasta el mes de septiembre del 2,020 con un total de 943,57 semanas cotizadas en el régimen de ahorro individual.
- Que en el mes de agosto del año 2019 recibió, luego de elevar la respectiva solicitud ante la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., una proyección de la pensión en el cual se le indicó todo lo relacionado con la determinación del capital acumulado hasta la fecha. En dicha proyección realizada por la entidad accionada se le informa a mi poderdante que actualmente a sus 56 años tiene en su cuenta de ahorro individual un capital aproximado de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS ($159.798.603). En cuanto a la proyección de la mesada pensional con fecha de disfrute a los 57años de edad efectuando cotizaciones hasta dicha fecha, la AFP le informó que no alcanzaría a obtener una mesada pensional, puesto que con el capital que tiene acumulado, no reúne los requisitos para pensionarse en el régimen de ahorro individual, siendo su única opción para su vejez una devolución de saldos.
- Que solicitó a COLPENSIONES su traslado al Régimen de prima media con prestación definida, la cual fue rechazada por cuanto a la fecha ya tenía 55 años, entendiendo dicha solicitud y negación como el requisito de reclamación administrativa exigida por el art. 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- Copia de la cédula de ciudadanía de la accionante. Folio 1 y 2 del pdf 04 del expediente virtual
- Copia de la Historia laboral en PROTECCIÓN S.A folios 3 a 13 del pdf 04
- Copia de la proyección de pensión de la actora por parte de PROTECCIÓN S.A. Folio 14 a 16 del pdf 04
- Copia de la respuesta de traslado a COLPENSIONES con la que queda agotado la reclamación administrativa. Folios 17 del PDF 04

PRUEBAS DOCUMENTALES EN PODER DE LA ENTIDAD DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.QUE OBLIGATORIAMENTE -SE ENCUENTRA SATISFECHO CON LO APORTADO POR LA AFP EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
INSPECCION JUDICIAL -NO SE DECRETA POR NO CUMPLIR CON EL REQUISITO DE NECESIDAD PROBATORIA

PRUEBAS - DEMANDADA COLPENSIONES

INTERROGATORIO DE PARTE
DOCUMENTALES:
•Historia laboral del demandante sin registro histórico. Folios 51 a 54 de la contestación de la demanda de COLPENSIONES
•Expediente administrativo del demandante. Zip 09 del expediente virtual

PRUEBAS - DEMANDADA PROTECCIÓN

INTERROGATORIO DE PARTE
DOCUMENTAL ENTRE EL FOLIO 36 Y 90 DEL DPF 12 DEL EXPEDIENTE

•Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por DAVIVIR folio 36 •Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones SIAAFP folio 37 y 38 •Movimiento de cuenta con detalle de los aportes realizados con sus rendimientos financieros folios 39 a 66 •Historia Laboral de la demandante folios 67 a 77 •Respuesta a derecho de petición del 5 de agosto de 2019 folios 68 a 80 •Políticas para asesorar y vincular personas naturales a PROTECCIÓN. Folios 86 a 90 •Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015. Folio 84 y 85 •Comunicado de prensa del año de gracia. Folios 81 a 83

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO
NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	ESPERANZA CABRA POLANIA
Identificación	C.C. 55.144.168

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS – DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA COLPENSIONES
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA PROTECCIÓN
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE -Sentencia No.138 de 2019-
PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación efectuada por la señora **ESPERANZA CABRA POLANIA identificada con C.C. 55.144.168** al régimen de ahorro individual administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN AFP. **SEGUNDO:** Se DECLARA que la señora ESPERANZA **CABRA POLANIA identificada con C.C. 55.144.168**, se encuentra válidamente afiliada a COLPENSIONES. **TERCERO:** En consecuencia, se CONDENA a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros de la con destino a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A EXCEPCIÓN de las cuotas de administración y las sumas que hubiesen sido destinadas al pago de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte. Esta devolución deberá realizarse en los treinta (30) días posteriores a la ejecutoria de la presente providencia. **CUARTO**: Se CONDENA a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral. **QUINTO:** Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL Y LAS CUOTAS DE

ADMINISTRACIÓN propuesta por PROTECCIÓN AFP y la de IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS propuesta por COLPENSIONES.

SÉPTIMO: Se CONDENA en costas a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, fijando el despacho como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA LEGAL, ($1.817.052) equivalente a dos SMLMV en favor de la demandante; tal como se explicó en la parte motiva de la sentencia. Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones y por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, remítase el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
Sin interposición de recursos.

RECURSOS - DEMANDADA COLPENSIONES
Interpone y sustenta el recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA PROTECCIÓN
Sin interposición de recursos.

DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que en el efecto suspensivo se surta el recurso de apelación formulado por la parte actora.

Lo anterior se notificó en estrados

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6fa0b7929232008254a18accc20e62aea25460392fe0ca997869a7470cbee2**
Documento generado en 13/10/2021 01:27:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica